

PRIMERA MESA DE TRABAJO Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal Artículo 8-D, fracción I, inciso h)

Minuta de la Primera Mesa de Trabajo

Siendo las 11:00 horas del día 29 de agosto del año 2022, el **Licenciado Héctor Manuel Menchaca Cruz**, Subdirector de Normas y Registros de la Dirección General de Servicios Técnicos en la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Obras y Servicios, a nombre del Secretario de Obras y Servicios y Presidente del Comité Central de Obras de la Ciudad de México, el Maestro en Ingeniería Jesús Antonio Esteva Medina, da una cordial bienvenida a los asistentes a la Primera Mesa de Trabajo. Añade que, por motivos de agenda de trabajo, no estarán presentes el Ingeniero Hugo Flores Sánchez, Director General de Servicios Técnicos y Presidente Suplente del Comité Central de Obras de la Ciudad de México, ni el Maestro Adrián Santín Blasco, Director de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública y Secretario Técnico del Comité Central. -----

Lista de Asistencia. -----

Para que quede formalmente instalada esta Mesa de Trabajo, el **Licenciado Héctor Manuel Menchaca Cruz** indica que pasará Lista de Asistencia. -----

Vocales del Comité Central de Obras de la Ciudad de México: **Dr. José Manuel Vargas Hernández**, Director de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; **Ing. Benjamín Gómez**, Director de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas en la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Obras y Servicios; **Ing. Javier Gallardo Fernández**, Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte en la Dirección General de Obras para el Transporte de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Obras y Servicios; **Ing. Leopoldo Ramírez Sáenz**, Director de Estudios Técnicos y Calidad de Obras de la Dirección General de Servicios Técnicos en la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Obras y Servicios; **Mtro. Alfredo Reyna Ángel**, Director de Administración y Finanzas en la Dirección General de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas de la Secretaría de Obras y Servicios; **Ing. Carlos Miguel Ricardez Mendoza**, Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios. -----

Contralor Ciudadano: **Ing. Isidoro Sánchez Valero**. -----

Asesores del Comité Central de Obras de la Ciudad de México: **Ing. Salvador Martínez López**, Director de Laboratorio de Revisión de Obras de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; **Lic. Alfredo Floreal Ortega Ruiz**, Subdirector de Legalidad en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----



PRIMERA MESA DE TRABAJO Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal Artículo 8-D, fracción I, inciso h)

Invitados: **Arq. Edith Ortiz Pinto**, Directora Técnica y Secretaria Técnica del Subcomité de Obras de la Alcaldía Álvaro Obregón; **C. Juan Alberto Velasco Aguirre**, Director Ejecutivo de Obras Públicas en la Alcaldía Coyoacán; **Ing. Javier Vertiz Macías**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Cuauhtémoc; **Ing. Edgardo Vito Gelover Pérez**, Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Gustavo A. Madero; **Ing. Rufino Juan Carmona León**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía La Magdalena Contreras; **C. Fernando Silis Flores**, Director de Planeación y Control de Obras en la Alcaldía Tlalpan; **Ing. Arq. Edgar Pruneda Pérez**, Subdirector Técnico en la Alcaldía Venustiano Carranza. -----

Siendo las 11:14 horas del día 29 de agosto del año 2022, y contando con la participación de quienes proporcionaron su nombre y cargo, el **Licenciado Héctor Manuel Menchaca Cruz** informa, que queda formalmente instalada la Mesa de Trabajo, misma que se lleva a cabo de conformidad con el **Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México**, publicada por la Jefatura de Gobierno con fecha 6 de abril del año 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. -----

El **Licenciado Héctor Manuel Menchaca Cruz** expresa que la Mesa de Trabajo se realiza con el objetivo de regular, de acuerdo a la normatividad aplicable, en qué casos las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios, que por sus atribuciones ejecutan obra pública en la Administración Pública de la Ciudad de México, deben enviar al Comité Central, de conformidad con el Artículo 8-D, fracción I, inciso h), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que indica que el Comité Central, tiene la facultad de “**Conocer y resolver sobre la realización de obras públicas a realizarse en dos o más Delegaciones**”, hoy Alcaldías. Lo anterior, para que el Comité Central, conozca y resuelva. Añade que, como es del conocimiento, el Comité Central de Obras de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo 8º-D, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, tiene entre otras facultades y obligaciones, las siguientes:

- c) *Definir el marco técnico y normativo de actuación de los Comités de las entidades, así como de los Subcomités de Obras de las dependencias, órganos desconcentrados y delegacionales a fin de que éstos promuevan la estricta observancia de la normativa en materia de obra pública;*
- e) *Cumplir y difundir la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;*
- h) *Conocer y resolver sobre la realización de obras públicas a realizarse en dos o más Delegaciones (actualmente Alcaldías).*

Derivado de lo anterior, y con objeto de que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios, que por sus



PRIMERA MESA DE TRABAJO

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Artículo 8-D, fracción I, inciso h)

atribuciones ejecutan obra pública en la Administración Pública de la Ciudad de México, den cumplimiento al Artículo 8-D, fracción I, inciso h), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se ponen a su consideración tres propuestas: -----

PRIMERA PROPUESTA. Se tratará lo concerniente a las Licitaciones Públicas cuya obra, servicio relacionado con la obra o proyecto integral, a realizarse en dos o más Alcaldías. De conformidad con el Artículo 24 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que indica: *La Obra Pública por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.* De acuerdo con el Artículo 24 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios, que por sus atribuciones ejecutan obra pública en la Administración Pública de la Ciudad de México, den cumplimiento al 8º-D, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se propone que las áreas responsables, únicamente hagan del conocimiento del Comité Central, el o los fallos de las empresas ganadoras mediante un reporte que deberá contener el número de la Licitación Pública, obra pública a realizar y las Alcaldías que abarcará, presupuesto de referencia, empresa ganadora con su Registro de Concursantes Vigente y su propuesta económica e inicio y termino de la obra pública.

Consulta si alguien desea hacer algún comentario. al no haber comentarios continúa con la Segunda Propuesta. -----

SEGUNDA PROPUESTA. De conformidad con el Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que indica: *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán bajo su responsabilidad contratar obra pública mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres concursantes, o por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que para cada procedimiento se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.* Se propone que las invitaciones restringidas o adjudicaciones directas cuya obra, servicio relacionado con la obra o proyecto integral, que se realizará en dos o más Alcaldías, y que se ubiquen en el párrafo tercero del Artículo 62 de la Ley, encontrándose dentro del veinte por ciento de la inversión total autorizada a la Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios, únicamente lo hagan conocimiento del Comité Central, y deberá contener lo siguiente: número de la invitación restringida o adjudicación directa, obra pública a realizar y las Alcaldías que abarcará, presupuesto de referencia, empresa ganadora con Registro de Concursantes Vigente y su propuesta económica, e inicio y termino de la obra pública.

Ahora bien, si se ubican el párrafo cuarto del Artículo 62, que a la letra dice: *“En casos excepcionales se podrá exceder el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las*

PRIMERA MESA DE TRABAJO

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Artículo 8-D, fracción I, inciso h)

operaciones sean aprobadas previamente y de manera indelegable por los titulares de las dependencias órganos desconcentrados, delegaciones y entidades y que sean reportados detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 61. La aprobación del titular será específica para cada caso". Se propone que las áreas responsables cuya obra, servicio relacionado con la obra o proyecto integral, que se realizará en dos o más Alcaldías, únicamente hagan del conocimiento del Comité Central, las invitaciones restringidas y de adjudicación directa, en los que, con base en el cuarto párrafo de este Artículo se excedió del porcentaje de los montos máximos de actuación, pero la aprobación del titular fue específica para cada caso, y, asimismo, deberá contener lo siguiente: número de la invitación restringida o adjudicación directa, obra pública a realizar y las Alcaldías que abarcará, presupuesto de referencia, empresa ganadora con su Registro de Concursantes vigente y su propuesta económica, inicio y termino de la obra pública.

Consulta si alguien desea hacer algún comentario. No habiendo comentarios, continúa con la Tercer Propuesta. -----

TERCER PROPUESTA. Se propone que las Adjudicaciones Directas cuya obra, servicio relacionado con la obra o proyecto integral, que se realizará en dos o más Alcaldías, y que se ubiquen en cualquiera de los supuestos del Artículo 63 de la Ley, deberán ser enviadas al Comité Central para que conozca y resuelva lo conducente. Añade que, es importante aclarar que en ningún momento el Comité Central, traspasa las funciones, atribuciones y obligaciones que le son conferidas en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable, y no interviene en los procesos de adjudicación en que será contratada la obra pública que tienen encomendadas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios, pues es facultad de las áreas ejecutoras, únicamente, el Comité Central, toma conocimiento de la obra pública que se va a ejecutar, y en base a la documentación que se le presenta, resuelve que es responsabilidad del área proponente lo siguiente: la modalidad de adjudicación, la empresa propuesta que realizará la obra pública y su inicio y termino.; quedando limitado el Comité Central, al dictamen emitido como Cuerpo Colegiado y no es responsable de las acciones u omisiones que posteriormente se generen.

Consulta si alguien desea hacer algún comentario. -----

Una vez desahogadas las propuestas, el **Licenciado Héctor Manuel Menchaca Cruz** señala que se tomarán en consideración todos los comentarios y observaciones, pues importante que las propuestas estén debidamente analizadas y consensuadas para que se hagan del conocimiento del Comité Central de Obras de la Ciudad de México, a fin de que tome el Acuerdo correspondiente y se haga del conocimiento de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios, inclusive de las Alcaldías. -----

El **Ingeniero Javier Vertiz Macías**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Cuauhtémoc, solicita los comentarios del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, ya que es muy importante su apreciación, por la interpretación que se le está



PRIMERA MESA DE TRABAJO Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal Artículo 8-D, fracción I, inciso h)

dando al Artículo. -----

El **C. Juan Fernando Hernández Hernández**, Representante del Comité Central, indica que, en esta Mesa de Trabajo, no hay representación del Órgano Interno de Control; sin embargo, al ser un aspecto administrativo, se puede solicitar la opinión, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, al representante de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Al escuchar con atención las propuestas, el **Ingeniero Salvador Martínez López**, Director de Laboratorio de Revisión de Obras de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, indica que esta todo de la mano. Evidentemente el Comité Central, no tiene el ánimo de poner objeción dado que es una atribución directa de los adjudicantes. La interpretación para la Secretaría de la Contraloría General es clara, y considera que las propuestas es lo adecuado. -----

El **Ingeniero Isidoro Sánchez Valero**, Contralor Ciudadano, se disculpa por acabar de conectarse y no alcanzo a escuchar las tres propuestas. Por lo anterior, hará un comentario a riesgo de que ya se haya tomado en consideración en las propuestas, ya que no pudo escuchar. Considera que, en primer lugar, el asunto a que se les ha convocado, analizar la aplicabilidad o no aplicabilidad, cómo se aplicaría el Artículo 8-D, fracción I, inciso h), cree que se necesitaría aplicar una metodología en la cual todos los participantes presentaran sus opiniones de manera formal, ya que no es una sesión del Comité Central, es una mesa de trabajo en la cual se deben emitir las opiniones. En este caso, y como la había comentado en sesiones del Comité, es claro que, el espíritu de la Ley de Obras Públicas está el precepto de la independencia de los Comités, tanto del Comité Central de Obras, con respecto a los Comités de las Entidades, que por su propia naturaleza jurídica tiene un Comité, cuyo funcionamiento es independiente del Comité Central y que, únicamente está subordinada a la normatividad o lineamientos normativos que emita el Comité Central. En todos los aspectos inherentes a su funcionamiento y los asuntos que debe atender, los Comités de las Entidades son autónomos. Si se observa el Artículo 1º de la Ley de Obras Públicas, los Subcomités, tanto de las Unidades Administrativas de la propia Secretaría, que en total son cuatro, así como de las demás Secretarías que ejecuten obra pública; así como lo Órganos Desconcentrados, que tiene Subcomités, pero funcionalmente dice también la Ley en el Artículo 1º que funcionan de manera independiente. Cada Subcomité atiende los asuntos que son de su competencia, en todos los aspectos, tanto en su planeación, ejecución, contratación, etc., y únicamente, en el caso de las delegaciones, hoy Alcaldías, dice un párrafo del Artículo 1º de la Ley, que tendrán también su Subcomité y que funcionan de manera autónoma del Comité Central, pero hace la indicación de que, cuando lleven a cabo obras que se realicen en dos o más Alcaldías o tengan influencia, o impacto en el conjunto de toda la Ciudad, o en dos o más Alcaldías, en este caso lo harán del conocimiento del Comité Central para que resuelva. Ya se había comentado también, por otro integrante que las Alcaldías no ejecutan obra fuera de su demarcación territorial, pues precisamente por eso es la importancia de este párrafo, que señala un caso especial. Una Alcaldía en coordinación con otra Alcaldía sí podrían ejecutar obra que

PRIMERA MESA DE TRABAJO

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Artículo 8-D, fracción I, inciso h)

tengan impacto en toda la Ciudad, aunque normalmente estas obras las ejecuta el Gobierno Central, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, pero si se actualizara el supuesto que se realizara tales obras por parte de alguna Alcaldía, lo hará del conocimiento de la SOBSE para que esta resuelva. Pero no hay que referirse al caso de la contratación directa, sino que la obra que se pretendiera ejecutar sea puesta a consideración del Comité para que resuelva y se ejecuta o no. en general, lo que son los asuntos con sus contrataciones, que lleven cabo los Comités de las Entidades y los Subcomités de las Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Secretarías y Unidades Administrativas de la SOBSE, los atienda el propio Subcomité y únicamente estén subordinadas a los aspectos normativos, lineamientos, en fin, criterios que vaya expidiendo el Comité Central. Po lo anterior, con estos antecedentes y comentarios que ha realizado, debe entenderse que, el Artículo 8-D, fracción I, inciso h), se refiere a que las Alcaldías, cuando ejecuten obras que se realizan, tienen impacto o tienen influencia en toda la Ciudad, o dos o más Alcaldías, deben hacerlo del conocimiento del Comité Central, para que resuelva. El espíritu es que cada Comité o Subcomité resuelva. Hay que tomar en consideración que uno de os preceptos que marca la Ley de Obras Públicas es la debida observancia de principios de simplificación administrativa, desconcentración de funciones, delegación de facultades, para que los procesos de obra pública se realicen con eficiencia, con eficacia, de manera expedita. Al dejar que el Comité Central, dictamine si procede o no una adjudicación directa, considera que va en sentido contrario del espíritu de la Ley. También desafortunadamente, la Ley de Obras Públicas y el Reglamento, contienen algunas imprecisiones que dan lugar a interpretaciones equivocadas, la Ley está por encima de lo que digan los Reglamentos. -----

El **Licenciado Héctor Manuel Menchaca Cruz** consulta si hay algún otro comentario. -----

En cuanto a lo mencionado por el Contralor Ciudadano, el **C. Juan Fernando Hernández Hernández**, Representante del Comité Central, efectivamente el Artículo 1º, fracción I, segundo párrafo, no ha quedado claro, porque indica, en cada delegación se establecerá un Subcomité delegacional el cual tendrá autonomía funcional, repito autonomía funcional, respecto del Comité Central y de los demás Subcomités delegacionales. Sus presupuestos los ejercen en sus propias demarcaciones territoriales. Ahora bien, en el mismo Artículo, en el cuarto párrafo, dice: *Las entidades establecerán Comités de Obras Públicas, por aprobación expresa de sus órganos de gobierno, cuya integración y funcionamiento quedarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento*, etc. en el caso de las Entidades, no menciona que tendrán autonomía funcional; sin embargo, en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, en el Artículo 8-D, fracción III, es que los Comités de las Entidades, dice que deberán aplicar los lineamientos y directrices que emita en el ámbito de sus atribuciones el Comité Central. Esto se ha tratado en diversas sesiones anteriores. Al respecto, la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley, ya opinó que el Comité sí tiene esa facultad de conocer y resolver, en este caso, lo que se busca es que las licitaciones públicas cuyos contratos abarquen dos o más Alcaldías, únicamente se hagan del conocimiento del Comité Central. Conforme al Artículo 62 de la Ley, tercer párrafo, las invitaciones restringidas o adjudicaciones directas que se encuentren dentro de

PRIMERA MESA DE TRABAJO

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Artículo 8-D, fracción I, inciso h)

Los montos de actuación, únicamente se harán del conocimiento del Comité Central, ya no tendría por qué dictaminarlas el Comité Central. Conforme al párrafo cuarta, igualmente del Artículo 62, en donde se rebasan los montos de actuación, pero el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad, etc., da su aprobación para que se lleven a cabo las invitaciones restringidas o adjudicaciones directas, el Comité Central tampoco tendría la facultad de dictaminar, y únicamente se harían del conocimiento del Comité Central. En lo referente a la Tercer Propuesta, cualquiera de los supuestos que se ubiquen en el Artículo 63 de la Ley, si pasarían al Comité Central para que conozca y resuelva. Una Dictaminación por parte de cualquier Comité o Subcomité, equivale a una resolución del Comité Central, y como lo comentó el Licenciado Héctor Manuel Menchaca Cruz, en ningún momento momento el Comité Central, traspasa las funciones, atribuciones y obligaciones que le son conferidas en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable, y no interviene en los procesos de adjudicación en que será contratada la obra pública, solamente toma conocimiento y en base a la documentación que se le presenta, resuelve que es responsabilidad del área proponente. Quizá la Secretaría de la Contraloría General debería hacer un escrito dirigido a la Dirección de Contraloría Ciudadana, toda vez que, por parte del Contralor Ciudadano, es algo que ha sido reiterativo en todas las sesiones, el no tomar en cuenta la opinión de quien tiene la facultad de emitirla. -----

El **Licenciado Alfredo Floreal Ortega Ruiz**, Subdirector de Legalidad en la Secretaría de la Contraloría General, señala coincidir con todos los comentarios; sin embargo, en esta mesa de trabajo, todo lo que se comente, todas las opiniones que se tienen, precisamente es para llegar a dilucidar esta situación que se tiene en controversia. La parte que se puede abonar como Secretaría de la Contraloría General, y atendiendo a las ideas del Contralor Ciudadano y de todos, la idea es resolver y atender esta situación que, queda claro que corresponde al Comité Central porque así está en los lineamientos, pero en cierta parte, también como Contraloría General, se puede apoyar porque tiene la facultad de interpretar la Ley de Obras y su Reglamento, como bien lo han señalado. Bajo ese esquema se puede trabajar que, evidentemente, debe estar consensuado o establecido como Comité Central de Obras. En un primer momento, no se puede desatender ni el sentido de la Ley, ni lo que dice el Reglamento, particularmente en el Artículo 8-D, fracción I, inciso h), en donde esté o no esté debidamente regulado, es claro que obliga, no sólo a delegaciones, también a cualquier ente de la Administración Pública que vaya a realizar obra pública en dos o más Alcaldías, entiéndase demarcaciones territoriales, a ponerlo a consideración del Comité Central de Obras. Es muy claro el Artículo, no se puede aislar, nos obliga a conocer y resolver sobre la realización de obra pública, solamente se debe de ser claros, y ha escuchado opiniones en ese sentido, tiene autonomía las Entidades de emitir sus acuerdos, pero tampoco se puede desnaturalizar esta facultad que tiene el Comité Central y que existe en Reglamento, por lo tanto, como Secretaría de la Contraloría se puede opinar, de que si debe conocer las obras que realice cualquier ente público de la Administración, que se vaya a ejecutar en dos o más Alcaldías. No tendrían una opinión fuera de este contexto, porque es muy claro el Reglamento, se debe conocer, y sin perjuicio de que los Comités de las Entidades, se tiene que sujetar a los lineamientos que diga el Comité Central, eso es importante. Por qué no afecta a su autonomía? Es

PRIMERA MESA DE TRABAJO

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Artículo 8-D, fracción I, inciso h)

Lo que se está tratando de aclarar, como participantes de esta mesa de trabajo, porque el Comité Central de Obras, por la literalidad de lo que dice tanto su Ley, como Reglamento, no va a dictaminar sobre el caso de excepción, nada más va a tomar conocimiento y pronunciarse sobre los términos de la ejecución de obra como se lo plantee el ente público de la Administración, eso también se puede interpretar y analizarlo. Hay criterios o puntos de vistas diferentes, pero como Secretaría de la Contraloría General, abonarían tratando de no entorpecer la función del Comité Central, pero tampoco invadir las esferas de cada Comité o Subcomité de Obras, que tiene la facultad, en este caso, el Comité de las Entidades, de determinar los casos de excepción. Esa es una situación que debe de quedar claro. No observa una oposición que el Comité Central conocería y resolvería con los elementos que se le proporcionen, pero el caso de excepción corresponde a cada Comité de la Entidad aprobarlo. En el caso del Comité Central es únicamente hacer del conocimiento esa situación por el Ente público que va a ejecutar obra en dos o más Alcaldías. Por lo que hace al tema del Artículo 62, también se debe analizarlo literal, no existe una obligación de comunicarlo al Comité Central, cuando la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o ya sea una Alcaldía, realice o lleve a cabo una adjudicación de obra de forma directa, cuando no exceda el monto de sus contrataciones, no existe la obligación de reportarlo, independientemente de ello, el seno es el viable para dilucidar estos asuntos, de formular una petición a nosotros como Secretaría de la Contraloría General, y en una aproximación de ese criterio, sería lo que se ha platicado en este momento. -----

El **Ingeniero Isidoro Sánchez Valero**, Contralor Ciudadano, se disculpa por haberse conectado tarde y haber escuchado las propuestas que se formularon inicialmente. Añade que pensó que en esta mesa de trabajo se iba a llevar cabo un análisis para construir esas propuestas, no creyó que ya se tenían unas propuestas pre elaboradas. Un grupo de trabajo es precisamente para resolver una situación desde sus inicios, desde sus bases. No se trataba simplemente de presentar unas propuestas y luego que hubiera alguna opinión sobre dichas propuestas. En su caso, considera que, cada uno haga un análisis muy conciso, muy preciso, sobre la temática que se ésta mencionando y se envíen las opiniones al Secretario Técnico del Comité Central, para que se pondere el sentir de los integrantes de esta mesa de trabajo, y desde luego, de acuerdo con el propio entendimiento o la propia interpretación que cada uno dé a los preceptos de la Ley y el Reglamento involucrado. Una vez que se tenga ese consenso, entonces se formulen una, dos o tres propuestas, y una vez así, ya se inclinen por la que representa el consenso de este grupo de trabajo, y en ese momento, ya se podría consultar a la Contraloría para consultar cuál es su decisión al respecto, en lo que opina el grupo de trabajo, son las consideraciones que se han hecho, con tales argumentos o razonamientos se ha llegado a tal resolución, y la Contraloría, si está dentro de sus atribuciones interpretar la Ley, el Reglamento para efectos administrativos internos, como dice la propia Ley, emita una resolución. Si el asunto fuera netamente técnico le corresponde a la SOBSE. como en muchas ocasiones es difícil precisar hasta dónde llega lo técnico, y hasta dónde llega lo administrativo, lo prudente es que ambas Secretaría de Obras, como la de la Contraloría, intervengan para la resolución de un asunto. No es complicado, si se da por escrito nuestro punto de vista y se hace del conocimiento del Secretario Técnico del



PRIMERA MESA DE TRABAJO Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal Artículo 8-D, fracción I, inciso h)

Comité Central, pues es simplemente los párrafos primeros del Artículo 1° de la Ley, de los Artículos relacionados fuera de la Licitación Pública y el Artículo 8 del Reglamento, y aquí tiene ciertas reservas al respecto de la opinión que se ha manifestado, y si en dado caso hay una contradicción en lo que dice la Ley y en lo que dice el Reglamento, evidentemente debe inclinarse por lo que dice la Ley, y nunca, jamás por lo que dice el Reglamento. En los tribunales correspondientes, por supuesto que se resuelve conforme a la Ley, y no conforme al Reglamento por muy claro que este sea, si contraviene a la Ley, se debe inclinar por la Ley. Para finalizar, indica que elaborará su opinión por escrito, y tampoco hay que entrar en una jurídica fundamentación muy precisa, no se está dando una resolución, es una opinión. -----

Al no tener audio el Licenciado Héctor Manuel Menchaca Cruz, el **C. Juan Fernando Hernández Hernández**, Representante del Comité Central, expresa que las propuestas que hizo la Secretaría Técnica del Comité Central, fue precisamente con el ánimo de presentarlas, enriquecerlas y en su caso, modificarlas, o desecharlas, desde un inicio ese era el presentar propuestas para que la Mesa de Trabajo opinara y resolviera al respecto. Sin embargo, ya se presentaron propuestas y el ánimo es el mismo, aprobarlas o desecharlas, desde luego, tomando la opinión de quien tiene la facultad de emitir opinión, dado que es un aspecto administrativo, y desde luego, tomando las opiniones, tanto de los Asesores, como de los Vocales, como de los Invitados, ese es el ánimo de esta Mesa de Trabajo. Agrega que, como lo menciono el Licenciado Héctor Manuel Menchaca Cruz, el Comité Central, en ningún momento pretende traspasar las atribuciones o funciones de ningún Comité o Subcomité de Obras, simplemente da cumplimiento, y así lo ha hecho en cuanto a lo que le es conferido en la Ley y el Reglamento. -----

El **Licenciado Héctor Manuel Menchaca Cruz** indica que se tomarán en consideración todos los comentarios. Consulta si alguien más desea agregar alguna opinión. -----

El **C. Juan Fernando Hernández Hernández** únicamente menciona que estarán atentos a las opiniones que se hagan llegar a la Secretaría Técnica del Comité Central, y a lo que se presentó por parte del Comité Central, toda vez que es importante llegar a los acuerdos correspondientes, antes de que se suba el tema al Comité Central. -----

Al no haber más comentarios, el **Licenciado Héctor Manuel Menchaca Cruz** agradece la puntual presencia y participación de los asistentes a esta Mesa de Trabajo, y siendo las 12:02 horas del día 29 de agosto del año 2022, se da por terminada. -----



PRIMERA MESA DE TRABAJO Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal Artículo 8-D, fracción I, inciso h)

Licenciado Héctor Manuel Menchaca Cruz
Subdirector de Normas y Registros de la
Dirección General de Servicios Técnicos en la
Subsecretaría de Infraestructura de la
Secretaría de Obras y Servicios.

C. Jaun Fernando Hernández Hernández
Representante del Comité central de Obras
antes los Comités y Subcomités.

Dr. José Manuel Vargas Hernández
Director de Evaluación de Impacto y
Regulación Ambiental de la Secretaría del
Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Ing. Benjamín Gómez
Director de Ingeniería de Costos y Concursos
de Construcción de Obras Públicas de la
Dirección General de Construcción de Obras
Públicas en la Subsecretaría de Infraestructura
de la Secretaría de Obras y Servicios.

Ing. Javier Gallardo Fernández
Director de Ingeniería de Costos y Contratos
de Construcción de Obras para el Transporte
en la Dirección General de Obras para el
Transporte de la Subsecretaría de
Infraestructura de la Secretaría de Obras y
Servicios

Ing. Leopoldo Ramírez Sáenz
Director de Estudios Técnicos y Calidad de
Obras de la Dirección General de Servicios
Técnicos en la Subsecretaría de Infraestructura
de la Secretaría de Obras y Servicios.

Mtro. Alfredo Reyna Ángel
Director de Administración y Finanzas en la
Dirección General de la Planta Productora de
Mezclas Asfálticas de la Secretaría de Obras y
Servicios.

Ing. Carlos Miguel Ricardez Mendoza
Director de Recursos Materiales,
Abastecimiento y Servicios en la Dirección
General de Administración y Finanzas de la
Secretaría de Obras y Servicios

Ing. Isidoro Sánchez Valero
Contralor Ciudadano.

Ing. Salvador Martínez López
Director de Laboratorio de Revisión de Obras
de la Secretaría de la Contraloría General de la
Ciudad de México.



PRIMERA MESA DE TRABAJO Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal Artículo 8-D, fracción I, inciso h)

Lic. Alfredo Floreal Ortega Ruiz

Subdirector de Legalidad en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Arq. Edith Ortiz Pinto

Directora Técnica y Secretaria Técnica del Subcomité de Obras de la Alcaldía Álvaro Obregón.

C. Juan Alberto Velasco Aguirre

Director Ejecutivo de Obras Públicas en la Alcaldía Coyoacán.

Ing. Javier Vertiz Macías

Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Ing. Edgardo Vito Gelover Pérez

Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Ing. Rufino Juan Carmona León

Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

C. Fernando Silis Flores

Director de Planeación y Control de Obras en la Alcaldía Tlalpan.

Ing. Arq. Edgar Pruneda Pérez

Subdirector Técnico en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Las firmas que anteceden forman parte de la Minuta de la Primera Mesa de Trabajo, misma que se celebró el día 29 de agosto del año 2022, dando inicio a las 11:00 horas y concluyendo a las 12:02 horas del mismo día.